



RADICADO: 76-736-31-84-001 2022-00157-00

Proceso: **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**

Demandante: VÍCTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS

Demandado: YERLY ENILCE MALES BUITRÓN

Sevilla Valle, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Trabada la Litis en este asunto, la demandada YERLY ENILCE MALES BUITRÓN a través de su abogada, mediante correo electrónico de fecha 10-OCT-2022 allegó respuesta a la demanda pronunciándose respecta a cada uno de los hechos, dando por ciertos los numerales 1,2 y 6; no cierto el 3; parcialmente cierto el 4 y 5; no se opone a las pretensiones pero si hace observación a los bienes relacionados dentro de la sociedad conyugal. Finalmente, SOLICITA la **acumulación** al proceso de divorcio propuesto por la aquí parte demandada, con fundamento en el artículo 148 del Código General del Proceso.

Verificada la información de dos procesos iguales, encontramos que se tramita ante este mismo Despacho, proceso de DIVORCIO con radicado **2022-00146-00** propuesto por la señora YERLY ENILCE MALES BUITRÓN en contra del señor VÍCTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS, en el cual se encuentra debidamente notificado el señor VÍCTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS y con fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL señalada por Auto 627 del 20-OCT-2022 para el día **LUNES 05-DIC-2022; 02:00 P.M.**

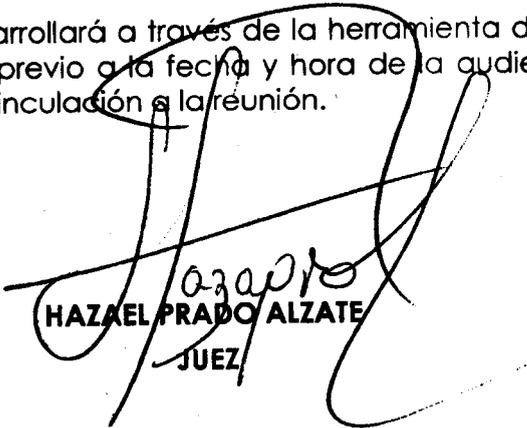
Procede la acumulación de los procesos de divorcio, al cumplir las previsiones del artículo 148 numeral 1º del Código General del Proceso,

Por lo discurrido, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

- 1. TENER POR NOTIFICADA Y CONTESTADA** la demanda por la parte demandada, a través de su abogada.
- 2. TENER** por cumplido el deber de enviar la actuación simultáneamente a las partes, señalado en la Ley 2213 de 2022 artículo 3.
- 3. ACUMÚLESE** el presente proceso de DIVORCIO, al tramitado con radicado **2022-00146-00**, propuesto por la señora **YERLY ENILCE MALES BUITRÓN** en contra del señor **VÍCTOR ARMANDO SALAZAR VILLEGAS**.
- siendo lo procedente en este caso la citación a audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, y habiéndose ya señalado en el proceso acumulado, téngase como tal la fecha del **LUNES 05-DIC-2022, A LAS 02:00 P.M.** Se advierte a las partes que en la fecha señalada deberán responder interrogatorio que formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse. Se les previene además, que su inasistencia acarreará las sanciones legales previstas en el inciso primero de la norma citada.
- La audiencia se desarrollará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZEL PRADO ALZATE
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. [REDACTED]

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

La anterior providencia se notifica en Estado
Electrónico N° 078 de Fecha: Oct. 26-2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago
constar que la providencia anterior, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fad694973ac4ebd5e500d512ba6cc0389e6f28debaa5a558da174e8e59607c**

Documento generado en 25/10/2022 01:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>